



ANTECEDENTES (II)

c).- Gratificaciones extraordinarias:

El personal procedente de las Cajas fusionadas que se integren en la nueva Institución de ahorro percibirán por obra del presente acuerdo, además de las pagas estatutarias y gratificaciones extraordinarias previstas en el Convenio Colectivo, dos gratificaciones extraordinarias anuales más que se abonarán en las fechas que establezca la dirección de la Caja, previo conocimiento de la representación de los trabajadores, denominándose **PAGAS DE HOMOGENEIZACIÓN**.

Como consecuencia de la aplicación del presente Pacto, quedarán absorbidas, en su momento, por las gratificaciones extraordinarias a que se refiere este apartado, las pagas que al margen del Convenio Colectivo venían retribuyéndose en las Cajas fusionadas y que concretamente son:

CAJA ALBACETE	CAJA CUENCA	CAJA TOLEDO
<ul style="list-style-type: none">Paga del Día universal del Ahorro	<ul style="list-style-type: none">Beneficios extra convenio.	<ul style="list-style-type: none">Extra de JunioExtra de agosto

El punto 2.2.c. del Acuerdo Laboral de Fusión, reproducido al principio, no establece, al igual que sucede en el caso del Salario Base, que las personas ingresadas con posterioridad a la misma, no tengan derecho a percibir las mismas retribuciones que los anteriores a la fusión. Este es un aspecto que ampliaremos en sucesivos comunicados.

CONVERGENCIA SALARIAL: CCM tod@s =es, a tod@s x=

19 de junio de 2008